



APRUEBA REGLAMENTO DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES SUMARIAS INSTRUIDOS POR LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN APLICABLE AL PERSONAL ACADÉMICO Y DE COLABORACIÓN DE ESTA CASA DE ESTUDIOS.

Coyhaique, 23 de julio de 2021

DECRETO UNIVERSITARIO AFECTO N° 12 /2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.842 que crea las Universidades Estatales de la Región de O'Higgins y de la Región de Aysén; la ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; la Ley N° 21.091 de Educación Superior; el Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de fecha 5 de agosto de 2016 que aprueba los Estatutos de la Universidad de Aysén; el Decreto Supremo N° 263, de 02 de septiembre de 2019, del Ministerio de Educación, que designa Rectora de la Universidad de Aysén; el Decreto Universitario Exento N° 15, de 27 de enero de 2020 que dispone la instalación del Senado Universitario de la Universidad de Aysén; el Decreto Universitario Exento N° 40, de 29 de enero de 2021 que ratifica el nombramiento de Senadores Universitarios que indica; Acuerdo N° 12/2021 de fecha 25 de junio de 2021 del Senado de la Universidad de Aysén; el Decreto TRA N° 121418/10/2020 de la Universidad de Aysén; la ley N° 10.336; el Decreto Universitario Exento N° 4, de fecha 13 de enero de 2020, que establece el Reglamento de la Contraloría Universitaria; el Decreto Universitario Afecto N° 9, de 2018 que aprueba el Reglamento del Personal de Colaboración; Decreto Universitario Exento N° 1116/2018 que aprueba Protocolo contra la Violencia Sexual y la Discriminación Arbitraria; el DUE N° 160/2020 que establece los actos administrativos que deben someterse al control previo de legalidad por parte de la Contraloría Universitaria; el Decreto Universitario Afecto N° 09, de 13 de agosto de 2020 que aprueba el Reglamento General Académico y la Resolución N° 6, de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que es un principio básico del ordenamiento jurídico nacional el que los servidores públicos, calidad que detenta el personal académico y de colaboración de esta Casa de Estudios, desempeñen sus funciones dentro del marco estricto de sus atribuciones, respetando y obedeciendo lo prescrito por la Constitución y las leyes;
2. Que, en consecuencia, se hace inevitable sancionar a quienes incurran en acciones u omisiones que importen un incumplimiento a sus obligaciones y deberes funcionarios legalmente establecidos;
3. Que, asimismo, es imperativo reconocer a quienes aparezcan involucrados en tales hechos, las instancias de defensa necesarias para asegurar las garantías individuales, en general, y un racional y justo procedimiento, en particular, reconocidos por la Carta Fundamental.
4. La propuesta realizada por la Rectora de la Universidad de Aysén al Senado Universitario, sobre el Reglamento de Sumarios e Investigaciones Sumarias, instruidos por la Universidad de Aysén aplicable al personal Académico y de Colaboración.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
1Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional

5. El acuerdo N° 12/2021 del Senado Universitario de la Universidad de Aysén, adoptado en su sesión ordinaria N°06/2021 de fecha 17 de junio de 2021, que aprueba la propuesta final realizada por la máxima autoridad de esta Casa de Estudios sobre el Reglamento de Sumarios e Investigaciones Sumarias, instruidos por la Universidad de Aysén aplicable al personal Académico y de Colaboración.
6. Se hace presente que, para una adecuada aplicación de los procedimientos regulados en el presente cuerpo normativo, esta casa de estudios realizará al personal de colaboración y académico las debidas capacitaciones.
7. Que, en este mismo sentido, se adjuntan al presente acto formularios que pueden ser usados en un sumario administrativo.
8. Que, se subsanaron las observaciones de forma realizadas al presente decreto, por la Contraloría Universitaria de esta casa de estudios, en Informe de legalidad de fecha 13 de julio de 2021.
9. Lo dispuesto en los artículos 17 y 25 del Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 2016 que fija los Estatutos de la Universidad de Aysén.
10. Las facultades que me otorgan la legislación y los Estatutos de la Universidad.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el siguiente reglamento de sumarios e investigaciones sumarias instruidos por la Universidad de Aysén:

REGLAMENTO DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES SUMARIAS INSTRUIDOS POR LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN

TÍTULO I

REGLAS GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento será aplicable a quienes tengan la calidad de funcionarios públicos de la Universidad de Aysén, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de fecha 5 de agosto de 2016 que aprueba los Estatutos de esta Casa de Estudios y en la Ley N° 21.091 de Educación Superior, entendiéndose por tales, al personal académico y de colaboración, a fin de determinar su responsabilidad administrativa cuando corresponda.

Artículo 2: La instrucción de los sumarios administrativos e investigaciones sumarias previstos en el artículo 38 del decreto universitario afecto N° 9/2018, se regirá por las normas contempladas en la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo y en el presente reglamento.

Artículo 3: Los/as funcionarios/as de la Universidad de Aysén incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones, establecidos en el Reglamento General Académico y en el Reglamento del Personal de Colaboración, según corresponda, fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo.

Artículo 4: El(a)Rector(a) podrá ordenar, cuando lo estime necesario, la instrucción de investigaciones sumarias o sumarios administrativos.

La tramitación de estos procesos se deberá realizar con la máxima diligencia.

Asimismo, todos los intervinientes, deberán garantizar y observar los principios fundamentales del debido proceso, tales como: resguardo a las posibles víctimas; evitar la revictimización; bilateralidad de la audiencia; presunción de inocencia, derecho a la defensa; como también los principios de la no discriminación, la equidad de género, el respeto, la tolerancia, entre otros principios vinculantes, que guían el quehacer de las universidades del Estado y que fundamentan el cumplimiento de su misión y de sus funciones.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
2Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional

=====

Artículo 5: En determinadas circunstancias, un mismo hecho o acto puede originar responsabilidad civil, penal y administrativa.

Responsabilidad civil o pecuniaria: La que emana de una conducta que causa daño patrimonial. Dicha responsabilidad lleva la obligación de resarcir el daño o perjuicio, a través de la correspondiente indemnización. Por regla general, se solicita a la justicia ordinaria, pero en el caso de funcionarios/as públicos, puede hacerse efectiva, además en el juicio de cuenta y orden de reintegro.

Responsabilidad administrativa: La que se origina en una infracción cometida por el/la funcionario/a público a los deberes, prohibiciones y/o incompatibilidades que le afectan en dicha calidad. La sanción se ve concretada en la aplicación de una medida disciplinaria. El procedimiento es una investigación sumaria o sumario administrativo.

Responsabilidad penal: Aquella que se origina cuando la conducta del funcionario/a coincide con los presupuestos normativos establecidos para determinar la concurrencia de un delito.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la sanción administrativa es independiente de la responsabilidad civil y penal y, en consecuencia, las actuaciones o resoluciones referidas a ésta, tales como el archivo provisional, la aplicación del principio de oportunidad, la suspensión condicional del procedimiento, los acuerdos reparatorios, la condena, el sobreseimiento o la absolución judicial no excluyen la posibilidad de aplicar al funcionario/a una medida disciplinaria en razón de los mismos hechos. Si se le sancionare con la medida de destitución como consecuencia exclusiva de hechos que revisten caracteres de delito y en el proceso criminal hubiere sido absuelto o sobreseído definitivamente por no constituir delito los hechos denunciados, el/la funcionario/a deberá ser reincorporado/a a la Institución en el cargo que desempeñaba a la fecha de la destitución o en otro de igual jerarquía. En este caso conservará todos sus derechos y beneficios legales y previsionales, como si hubiera estado en actividad.

En los demás casos, si se resolviera el sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, podrá el/a funcionario/a, pedir la reapertura del sumario administrativo y, si en éste también se le absolviere, procederá la reincorporación en los términos antes señalados.

Si no fuese posible llevar a la práctica la reincorporación en el plazo de seis meses, contado desde la absolución administrativa, la persona afectada tendrá derecho a exigir, como única indemnización por los daños y perjuicios que la medida disciplinaria le hubiere irrogado, el pago de la remuneración que le habría correspondido percibir en su cargo durante el tiempo que hubiere permanecido alejado de la Administración, hasta un máximo de tres años. La suma que corresponda deberá pagarse en un solo acto y reajustada conforme a la variación del índice de precios al consumidor, desde la fecha de cese de funciones hasta el mes anterior al de pago efectivo.

Si no fuese posible llevar a la práctica la reincorporación en el plazo de seis meses, contado desde la absolución administrativa, la persona afectada, tendrá derecho a exigir, como única indemnización por los daños y perjuicios que la medida disciplinaria le hubiere irrogado, el pago de la remuneración que le habría correspondido percibir en su cargo durante el tiempo que hubiere permanecido alejado de la Administración, hasta un máximo de tres años. La suma que corresponda deberá pagarse en un solo acto y reajustada conforme a la variación del índice de precios al consumidor, desde la fecha de cese de funciones hasta el mes anterior al de pago efectivo.

Artículo 6: Los funcionarios y las funcionarias de la Universidad podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Censura;
- b) Multa;
- c) Suspensión del empleo desde treinta días a tres meses, y
- d) Destitución.

Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes.

Artículo 7°: La censura consiste en la reprensión por escrito que se hace al funcionario/a, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
3Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional

Artículo 8: La multa consiste en la privación de un porcentaje de la remuneración mensual, la que no podrá ser inferior a un cinco por ciento ni superior a un veinte por ciento de ésta. El/a funcionario/a en todo caso mantendrá su obligación de servir el cargo.

Se dejará constancia en la hoja de vida del funcionario/a de la multa impuesta, mediante una anotación de demérito en el factor de calificación correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Si la multa no excede del diez por ciento de la remuneración mensual, la anotación será de dos puntos;
- b) Si la multa es superior al diez por ciento y no excede del quince por ciento de la remuneración mensual, la anotación será de tres puntos, y
- c) Si la multa es superior al quince por ciento de la remuneración mensual, la anotación será de cuatro puntos.

Artículo 9: La suspensión consiste en la privación temporal del empleo con goce de un cincuenta a un setenta por ciento de las remuneraciones y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo.

Se dejará constancia de ella en la hoja de vida del funcionario/a mediante una anotación de demérito de seis puntos en el factor correspondiente.

Artículo 10: La destitución es la decisión de la autoridad facultada para hacer el nombramiento, es decir del/la Rector/a, de poner término a los servicios de un funcionario/a.

La medida disciplinaria de destitución procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa, y en los siguientes casos:

- a) Ausentarse de la institución por más de tres días consecutivos, sin causa justificada;
- b) Infringir las disposiciones de las letras i), j) y k) del artículo 18 del Decreto Universitario Afecto N° 9, de 2018 que aprueba el Reglamento del Personal de Colaboración;
- c) Infringir lo dispuesto en la letra l) del mencionado artículo 18;
- d) Condena por crimen o simple delito, y
- e) En los demás casos contemplados en los Estatutos de la Universidad de Aysén, en el Estatuto Administrativo o leyes especiales.

TÍTULO II

DE LA INVESTIGACIÓN SUMARIA

Artículo 11: Si él o la Rector/a, estimare que los hechos son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria o en el caso de disponerlo expresamente la ley, ordenará mediante decreto universitario exento la instrucción de una investigación sumaria, la cual tendrá por objeto verificar la existencia de los hechos, y la individualización de las personas responsables y su participación, si los hubiere, designando para tal efecto a un/a funcionario/a que actuará como Investigador/a.

Artículo 12: Las notificaciones que se realicen durante la investigación sumaria deberán hacerse personalmente. Si el funcionario/a no fuere habido por dos días consecutivos en el domicilio registrado en la Unidad de Desarrollo de Personas de esta Casa de Estudios o en su lugar de trabajo, se lo notificará por carta certificada, de lo cual deberá dejarse constancia. En ambos casos se deberá dejar copia íntegra de la resolución respectiva. En esta última circunstancia, el/a funcionario/a se entenderá notificado cumplidos tres días desde que la carta haya sido despachada.

Los/as funcionarios/as citadas a declarar ante el/a Investigador/a deberán fijar en su primera comparecencia un domicilio dentro del radio urbano en que la fiscalía ejerza sus funciones. Si no dieren cumplimiento a esta obligación se harán las notificaciones por carta certificada al domicilio registrado en la Universidad de Aysén, y en caso de no contarse con tal información, en la oficina del afectado/da.

Sin perjuicio del envío de copia por medio del correo electrónico institucional, la que no reemplazará las formas de notificación previamente señaladas.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
4Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional

Artículo 13: El procedimiento será fundamentalmente verbal y de lo actuado se levantará un acta general que firmarán las personas que hayan declarado, sin perjuicio de agregar los documentos probatorios que correspondan, no pudiendo exceder la investigación el plazo de cinco días. Al término del señalado plazo se formularán cargos, si procediere, debiendo el/la afectado/a responder los mismos en un plazo de dos días, a contar de la fecha de notificación de éstos.

En el evento de solicitar el/la inculpado/a rendir prueba sobre los hechos materia del procedimiento, el/la investigador/a señalará un plazo para rendirla, el cual no podrá exceder de tres días.

Vencido el plazo señalado, el/la investigador/a procederá a emitir una vista o informe en el término de dos días, en el cual se contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que se hubiere llegado, formulando la proposición que estimare procedente.

Artículo 14: Como resultado de una investigación sumaria no podrá aplicarse la sanción de destitución, sin perjuicio de los casos contemplados en los Estatutos de la Universidad de Aysén, en el Estatuto Administrativo o leyes especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, letra e), del presente cuerpo reglamento.

Conocido el informe o vista, el o la Rector/a, autoridad que ordenó la investigación sumaria, dictará la resolución respectiva en el plazo de dos días, la cual será notificada al afectado/da, quien podrá interponer recurso de reposición en el término de dos días, ante quien emitió la resolución.

El plazo para resolver la reposición, será de dos días.

Artículo 15: Si en el transcurso de la investigación se constata que los hechos revisten una mayor gravedad se pondrá término a este procedimiento y se dispondrá, por la autoridad competente, que la investigación prosiga mediante un sumario administrativo.

TÍTULO III

DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO Y SUS ETAPAS

Artículo 16: Si la naturaleza de los hechos denunciados o su gravedad así lo exigiere a juicio de la o el Rector/a, se dispondrá la instrucción de un sumario administrativo.

Artículo 17: El sumario administrativo se ordenará por el o la Rector/a, mediante la emisión de un decreto universitario exento, en el cual designará al fiscal que estará a cargo del mismo. El/la fiscal deberá tener igual o mayor grado o jerarquía que el funcionario/a que aparezca involucrado/a en los hechos, preferentemente perteneciente a otra unidad.

Tratándose de procesos relacionadas con las temáticas descritas en el protocolo para atender denuncias de violencia de género y discriminación arbitraria, el/a fiscal deberá tener capacitación en dichas materias.

Si designado el/la fiscal, apareciere involucrado en los hechos investigados un funcionario/a de mayor grado o jerarquía, continuará aquél sustanciando el procedimiento hasta que disponga el cierre de la investigación, salvo que se encuentre en los primeros 10 días de la investigación.

Artículo 18: El acto administrativo a que se refiere el artículo anterior será notificado al fiscal, quien designará un/a actuario/a, el que se entenderá en comisión de servicio para todos los efectos legales. El/la actuario/a tendrá la calidad de ministro/a de fe y certificará todas las actuaciones del sumario.

Si hubiere que realizar diligencias fuera de la ciudad en la que se esté instruyendo el sumario, el/la fiscal podrá requerir a la autoridad que ordenó la instrucción del sumario la designación de un/a fiscal ad-hoc.

El sumario se llevará foliado en letras y números y se formará con todas las declaraciones, actuaciones y diligencias, a medida que se vayan sucediendo y con todos los documentos que se acompañen. Toda actuación debe llevar la firma del fiscal y del actuario/a.

Artículo 19: Las notificaciones que se realicen en el proceso deberán hacerse personalmente. Si el/la funcionario/a no fuere habido por dos días consecutivos en el domicilio registrado en la Unidad de Desarrollo de Personas de esta Casa de Estudios o en su lugar de trabajo, se le notificará por carta certificada, de lo cual deberá dejarse constancia. En ambos casos se deberá entregar copia íntegra de la resolución respectiva.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
5Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional

Los funcionarios y funcionarias citadas a declarar ante el/la Fiscal Sumariante deberán fijar en su primera comparecencia un domicilio dentro del radio urbano en que la fiscalía ejerza sus funciones. Si no dieran cumplimiento a esta obligación se harán las notificaciones por carta certificada al domicilio registrado en la Universidad de Aysén, y en caso de no contarse con tal información, en la oficina del afectado.

El/la funcionario/a se entenderá notificado cumplidos tres días desde que la carta haya sido despachada.

Sin perjuicio del envío de copia por medio del correo electrónico institucional, la que no reemplazará las formas de notificación previamente señaladas.

Artículo 20: Los/as funcionarios/as citadas a declarar por primera vez ante el/la fiscal, en calidad de inculpados/as, serán apercibidos/as para que dentro del segundo día formulen las causales de implicancia o recusación en contra del fiscal o del actuario/a.

Artículo 21: Se considerarán causales de recusación, para los efectos señalados en el artículo anterior, sólo las siguientes:

- a) Tener el/la fiscal o el actuario/a interés directo o indirecto en los hechos que se investigan;
- b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los inculpados/as, y
- c) Tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo, inclusive, o de adopción con alguno de los inculpados/as.

Artículo 22: Formulada la recusación, el/la fiscal o el/la actuario/a, según corresponda, dejarán de intervenir, salvo en lo relativo a actividades que no puedan paralizarse sin comprometer el éxito de la investigación.

La solicitud de recusación será resuelta en el plazo de dos días por el/la fiscal respecto del actuario y por la o el Rector/a respecto del fiscal. En caso de ser acogida se designará un nuevo/a fiscal o actuario/a.

El/la fiscal o el/la actuario/a podrán declararse implicados/as por algunas de las causales mencionadas en el artículo 21 o por algún otro hecho que a su juicio les reste imparcialidad. En este caso resolverá la o el Rector/a en el mismo plazo indicado anteriormente, en lo relativo al fiscal y éste respecto del actuario/a.

Cada vez que se nombre un nuevo/a fiscal o actuario/a se notificará al sumariado para los efectos señalados en el artículo 20.

Artículo 23: El/la fiscal tendrá amplias facultades para realizar la investigación y los funcionarios y las funcionarias estarán obligados/as a prestar la colaboración que se les solicite.

El/la rector/a podrá disponer la dedicación exclusiva de toda o parte de la Jornada Laboral del fiscal y/o actuario/a, para la tramitación de sumarios que de acuerdo a su complejidad, gravedad o connotación pública así lo aconseje.

La investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o a los/las afectados/as o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.

En casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar sesenta días, resolviendo sobre ello el/la Rector/a.

Artículo 24: En el curso de un sumario administrativo el/la fiscal podrá suspender de sus funciones o destinar transitoriamente a otro cargo dentro de la misma institución y ciudad, a los/as inculpados/as como medida preventiva.

La medida adoptada terminará al dictarse el sobreseimiento, que será notificado personalmente y por escrito por el actuario/a, o al emitirse el dictamen del/a fiscal, según corresponda.

En caso de que el/la fiscal proponga en su dictamen la medida de destitución, podrá decretar que se mantenga o prorrogue la suspensión preventiva o la destinación transitoria, las que cesarán automáticamente si la resolución recaída en el ~~sumario, o en el recurso de reposición~~ que se



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
6Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional

interponga conforme al artículo 30, absuelve al inculpado/a o le aplica una medida disciplinaria distinta de la destitución. Cuando la medida prorrogada sea la suspensión preventiva, el inculpado/a quedará privado/a del cincuenta por ciento de sus remuneraciones, que tendrá derecho a percibir retroactivamente si en definitiva fuere absuelto/a o se le aplicara una sanción inferior a la destitución.

Artículo 25: En el evento de proponer el/la fiscal el sobreseimiento se enviarán los antecedentes a el/la Rector/a, quien estará facultado(a) para aprobar o rechazar tal proposición. En el caso de rechazarla, dispondrá, mediante resolución fundada, que se complete la investigación dentro del plazo de cinco días.

Artículo 26: El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el/la inculpado/a y para el/la abogado/a que asumiere su defensa.

En el caso que el proceso sumarial se inicie por actos atentatorios a la dignidad, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria, hacia cualquier funcionario/a, estudiante, o de toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades de la respectiva institución; las víctimas y personas afectadas por estas eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos, en los mismos términos que el/la funcionario/a inculpado/a. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 21094.

Artículo 27: El/la inculpado/a será notificado/a de los cargos y tendrá un plazo de cinco días contado desde la fecha de notificación de éstos para presentar descargos, defensas y solicitar o presentar pruebas. En casos debidamente calificados, podrá prorrogarse el mismo por otros cinco días, siempre que la prórroga haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo.

Si el/la inculpado/a solicitare rendir prueba, el/la fiscal señalará plazo para tal efecto, el que no podrá exceder en total de veinte días.

Artículo 28: Contestados los cargos o vencido el plazo del período de prueba el/la fiscal emitirá, dentro de cinco días, un dictamen en el cual propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar.

Dicho dictamen deberá contener la individualización del o de los/la inculpados/as; la relación de los hechos investigados y la forma como se ha llegado a comprobarlos; la participación y grado de culpabilidad que les hubiere correspondido a los/las sumariados/as; la anotación de las circunstancias atenuantes o agravantes, y la proposición a la autoridad correspondiente de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución de uno o más de los/las inculpados/as.

Cuando los hechos investigados y acreditados en el sumario pudieren importar la perpetración de delitos previstos en las leyes vigentes, el dictamen deberá contener, además, la petición de que se remitan los antecedentes al Ministerio Público, sin perjuicio de la denuncia que de los delitos debió hacerse en la oportunidad debida.

Artículo 29: Emitido el dictamen, el/la fiscal elevará los antecedentes del sumario a la o el Rector/a, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto una resolución en la cual absolverá al inculpado/a o aplicará la medida disciplinaria, en su caso.

No obstante, el o la Rector/a podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos. Si de las diligencias ordenadas resultaren nuevos cargos, se notificarán sin más trámite al afectado/a, quien tendrá un plazo de tres días para hacer observaciones.

Ningún funcionario ni funcionaria podrá ser sancionado/a por hechos que no han sido materia de cargos.

La aplicación de toda medida disciplinaria deberá ser notificada al afectado/a.

Artículo 30: En contra del decreto que ordene la aplicación de una medida disciplinaria, procederá el recurso de reposición, ante la misma autoridad que lo hubiere dictado, es decir, el o la Rector/a.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, letra j), del DFL N° 7/2017, del Ministerio de Educación, que Fija los Estatutos de la Universidad de Aysén, procederá la interposición del recurso de apelación ante el Consejo Superior, el que solo podrá interponerse con el carácter de subsidiario de la solicitud de reposición y para el caso que ésta no sea acogida.



TOMADO RAZON CON ALCANCE
7Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional

Los recursos deberán ser fundados e interponerse en el plazo de cinco días, contados desde la notificación.

Artículo 31: El recurso de reposición deberá ser fallado dentro de los cinco días siguientes por la misma autoridad que hubiere dictado el acto respecto del cual se interpone el recurso, esto es, ante el o la Rector/a.

Acogida la reposición el o la Rector/a dictará el decreto correspondiente en el plazo de cinco días.

Artículo 32: Acogida la apelación o en caso de proponer el o la Rector/a una medida disciplinaria distinta, se devolverá el decreto correspondiente con el sumario a la Fiscalía, a fin de que lo eleve al Consejo Superior, órgano colegiado, que dentro del plazo de quince días deberá resolver lo que corresponda.

Artículo 33: Vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el o la Rector/a que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Artículo 34: Los vicios de procedimientos no afectarán la legalidad del decreto que aplique la medida disciplinaria, cuando incidan en trámites que no tengan una influencia decisiva en los resultados del sumario.

Artículo 35: Una vez que el o la Rector/a resuelva, en virtud de lo indicado en el artículo 29 de este cuerpo reglamentario, y antes de proceder a la notificación respectiva, se enviará el cuaderno sumarial a la Contraloría Universitaria, específicamente a la Unidad de Legalidad y Control de Juridicidad, previo cumplimiento de lo establecido en el resuelto 8 del DUE N° 160/2020, a fin de que se revise si la tramitación del mismo se ha ajustado a derecho; en caso afirmativo, se procederá a efectuar, por quien corresponda, las notificaciones pertinentes, y, en caso de no haberse ajustado a derecho, será devuelto al fiscal, a fin de que se subsanen las observaciones efectuadas y se retrotraiga el proceso a la etapa que corresponda.

TÍTULO IV

EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 36: La responsabilidad administrativa del funcionario/a se extingue:

- a) Por muerte. La multa cuyo pago o aplicación se encontrare pendiente a la fecha de fallecimiento del funcionario/a, quedará sin efecto;
- b) Por haber cesado en sus funciones, salvo en aquellos casos de cese por renuncia voluntaria en que esta ha sido retenida por el o la Rector/a por encontrarse el/la funcionario/a sometido/a a sumario administrativo del cual emanen antecedentes serios de que pueda ser alejado de la Universidad por aplicación de la medida disciplinaria de destitución. En tal caso, la aceptación de la renuncia no podrá retenerse por un lapso superior a treinta días contados desde su presentación, aún cuando no se hubiere resuelto sobre la aplicación de la medida disciplinaria.
- c) Por el cumplimiento de la sanción, y
- d) Por la prescripción de la acción disciplinaria.

Artículo 37: La acción disciplinaria de la Universidad contra el/la funcionario/a, prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen.

No obstante, si hubieren hechos constitutivos de delito la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal.

Artículo 38: La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, si el/la funcionario/a incurriere nuevamente en falta administrativa, y se suspende desde que se formulen cargos en el sumario o investigación sumaria respectiva.

Si el proceso administrativo se paraliza por más de dos años, o transcurren dos calificaciones funcionarias sin que haya sido sancionado, continuará corriendo el plazo de la prescripción como si no se hubiera suspendido.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de ser procedente.



TÍTULO V
TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
8Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional

PRINCIPIOS BÁSICOS QUE DEBE OBSERVAR EL/LA FUNCIONARIO/A QUE INSTRUYE UN SUMARIO O INVESTIGACIÓN SUMARIA

Artículo 39: El funcionario/a que tiene a su cargo la sustanciación de una investigación administrativa, deberá actuar sobre la base de un procedimiento reglado en el cual debe actuar con pleno respeto a los principios de legalidad, discreción, rapidez, imparcialidad y precisión en la redacción de sus informes.

a.- Legalidad. Obliga al Fiscal no sólo actuar conforme a las normas especiales relacionadas con el procedimiento sumarial contenidas en el presente reglamento, sino que antes de ello, a respetar todo el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a este tipo de actuaciones.

b.- Discreción. La intervención del Fiscal, actuario o Investigado/a debe respetar el deber de prudencia y confidencialidad, tanto en la relación con la persona o personas inculpadas, en su actuar general y respecto de la información que tome conocimiento, de manera que los/as funcionarios/as sientan que le otorga garantía de privacidad y que el proceso tendrá el carácter reservado.

c.- Rapidez. La naturaleza de este tipo de procedimiento, obliga a que el/la Fiscal cumpla su cometido con la mayor diligencia, considerando que la lentitud en el accionar disminuye la apreciación del grado de culpabilidad del afectado, menoscabando muchas veces los fines correctivos y reparadores que se persiguen por esta vía.

d.- Imparcialidad. La actuación del Fiscal debe asegurar y garantizar que su comportamiento se caracterice por conductas y juicios objetivos.

e.- Precisión. Se debe ser preciso en la redacción de los informes, lo que facilita la labor de comprensión que el asunto requiere de quienes intervienen en el proceso y en su resolución, considerando que se trata de una materia delicada y compleja.

El proceso disciplinario exige una gran responsabilidad del instructor/a puesto que, a través del él, desarrolla una función destinada a determinar la ocurrencia de hechos que eventualmente, representarán contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo y, a partir de dicha determinación, procederá la aplicación de medidas disciplinarias.

Por lo anterior, y fundamentalmente por las consecuencias que el proceso disciplinario puede implicar para el/la funcionario/a investigado/a, es esencial que éste se caracterice por el respeto de los plazos establecidos para su materialización, debiendo considerar que el transcurso del tiempo, debilita el sentido de culpabilidad y atenúa los efectos esenciales, desvirtuando el objeto de la investigación.

En consecuencia, un procedimiento directo y expedito, contribuye a la rapidez y oportunidad en la determinación de los hechos, de las eventuales responsabilidades que de ellos se deriven y, en definitiva, a la aplicación de las medidas disciplinarias que proporcionalmente correspondan.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40: Los plazos señalados en el presente Reglamento serán de días hábiles, y, de acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, los plazos para la Administración no son fatales.

Artículo 41: Corresponderá a la Contraloría Universitaria, controlar que la instrucción y tramitación de las investigaciones y sumarios administrativos, se ajusten a los procedimientos, plazos y normas legales vigentes.

Artículo 42: De acuerdo con lo dispuesto en el dictamen N° 22.516, de 2017, de la Contraloría General de la República, si bien el retardo en la tramitación de un proceso sumarial no constituye, por sí solo, un vicio que incida en su validez, por cuanto no recae en un aspecto esencial del mismo, la excesiva dilación en su sustanciación puede originar la responsabilidad administrativa de quien o quienes ocasionen un retraso.

Artículo 43: La Contraloría Universitaria, de acuerdo con lo establecido en el DUE N° 1983/2019 deberá llevar el registro de las investigaciones y sumarios administrativos instruidos en la Universidad, a fin de dar cumplimiento a su obligación de supervisión sobre los mismos, llevando el registro del proceso en sí y sus resultados.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
9Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional

Artículo 44: Corresponderá a la Contraloría Universitaria revisar la legalidad de los actos administrativos terminales, dictados en el marco de una investigación o sumario administrativo ordenado instruir en esta Casa de Estudios.

Asimismo, la Contraloría Universitaria será la responsable de custodiar los procedimientos disciplinarios (sumarios o investigaciones), una vez que se encuentren afinados, previa entrega formal por parte de la Secretaría General.

Artículo 45: En virtud de las funciones descritas precedentemente y que competen, de manera exclusiva a la Contraloría Universitaria, resulta absolutamente incompatible la participación de la o el Contralor/a o de cualquier funcionario/a de este Órgano de Control Interno, en calidad de Fiscal y/o Actuario(a) de un procedimiento disciplinario.

Artículo 46: En el marco de las funciones de fiscalización y control interno que le compete a la Contraloría Universitaria, podrá el o la Contralor/a, en virtud de los hallazgos encontrados en una auditoría o revisión aleatoria, sugerir a él o la Rector/a iniciar un proceso disciplinario, con la finalidad de investigar los hechos irregulares detectados y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren estar comprometidas.

Artículo 47: En caso de dudas respecto de la tramitación de las investigaciones y sumarios administrativos, regirán supletoriamente las normas contenidas sobre la materia en la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, así como la jurisprudencia vigente emitida por la Contraloría General de la República.

2.- **APRUÉBASE**, los siguientes formularios que pueden ser usados en un sumario administrativo.



Fojas Uno (1)

Decreto Universitario que ordena instruir sumario administrativo, dictada por el(la) Rector(a)

Coyhaique,

VISTO:

Los antecedentes que se adjuntan;

SE RESUELVE:

1.- Instruir sumario administrativo en, con el objeto de determinar los hechos a que se refieren los antecedentes señalados en los Vistos y las eventuales responsabilidades que pudieren derivar de los mismos.

2.- Designase en calidad de Fiscal a Sr/Sra, quien, luego de ser notificado, deberá en el más breve plazo, aceptar el cargo y constituir la fiscalía, o bien, interponer las causales de implicancia que considere le afecten.

Anótese, Notifíquese y Comuníquese

Nota: (Es conveniente que esta resolución sea la primera foja del expediente y se agreguen a continuación los antecedentes que existan)



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
1º Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional



Decreto Universitario Exento que ordena instruir
sumario administrativo, dictada por el(la)
Rector(a), cuando existe investigación previa

Coyhaique,

VISTO:

El resultado de la investigación sumaria instruida en . . .

SE RESUELVE:

1. Instrúyase sumario administrativo en . . . , con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades que pudieren derivarse de los hechos establecidos en la referida investigación.
- 2.- Nombrase Fiscal al Sr/Sra. . . . quien, luego de ser notificado/a, deberá en el más breve plazo, aceptar el cargo y constituir la fiscalía, o bien, interponer las causales de implicancia que considera le afecten.
- 3.- Acumúlese al sumario los antecedentes obtenidos en la investigación ...

Anótese, Notifíquese y Comuníquese

XXXX XXXX XXXX
SECRETARIO(A) GENERAL

XXXXX XXXXX XXXXX
RECTOR(A)



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
1 Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional



Resolución que designa actuario

Coyhaique,

VISTO:

1. La Resolución de fojas uno, por la que se ordena instruir sumario en.....; y
- 2.-

RESUELVE:

- 1.- Designar actuario/a al funcionario/a Sr/Sra.....
- 2.- Notifíquese la presente resolución.
- 3.- Agréguese al expediente.

.....
FISCAL



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
12 Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional

=====



Decreto Universitario Exento que designa fiscal
ad-hoc

Coyhaique,

VISTO:

1. El sumario administrativo que instruye en, el/la funcionario /a de esta Universidad Sr/Sra.
2. El oficio remitido a este(a) Rector(a) por el Fiscal del citado sumario.

RESUELVE:

- 1.- Designase Fiscal ad hoc el/la Sr/Sra., con el objeto que practique las diligencias que se indican en el oficio aludido.
- 2.- Notifíquese la presente resolución.

XXXX XXXX XXXX
SECRETARIO(A) GENERAL

XXXXX XXXXX XXXXX
RECTOR(A)



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
13 Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional



Citación a prestar declaración en Sumario
Administrativo

Coyhaique,

En sumario administrativo que se instruye en, se ha considerado procedente citar a Ud., a fin de que preste declaración sobre los hechos materia del referido proceso, bajo apercibimiento legal.

Para el efecto, se ruega a Ud., comparecer ante el/la Fiscal infrascrito, el día a las horas en el domicilio de la Fiscalía ubicado en

Saluda atentamente a Ud.,

FISCAL

ACTUARIO/A

AL SEÑOR/A

.....

PRESENTE



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
14 Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional



Formato declaración en Sumario Administrativo

En Coyhaique, a....., en la oficina de, siendo las horas, comparece ante los/as infrascritos/as, don/doña....., (individualizar con nombre, apellidos, profesión, cédula de identidad, cargo, grado; si corresponde) con domicilio en, quien previamente apercibido en los términos indicados en el artículo 20 del Reglamento de Sumarios de la Universidad de Aysén (**aplica solo en el caso de que el declarante tenga la calidad de inculpado**), bajo promesa de decir verdad expone (o declara) lo siguiente al tenor de las preguntas que se le formulan):

Leída la presente declaración y sin tener nada que agregar, modificar o suprimir respecto de ella, en señal de aceptación y ratificación procede a firmar conjuntamente con los infrascritos.

Declarante

Actuario/a

Fiscal

Nota: (En el caso de declaración de un particular, dejar expresa constancia que su comparecencia es voluntaria).

Puede hacerse una relación de hechos efectuada por el compareciente o por sistema de preguntas, según sea más conveniente para la naturaleza de la materia de investigación.

Si el funcionario/a se niega a declarar, debe dejarse expresa constancia, sin perjuicio de disponer la medida de suspensión preventiva, si se estimare procedente).



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
1º Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional

=====



Formato de acta de careo en Sumario
Administrativo

En Coyhaique, a , comparecen ante esta Fiscalía, los/as funcionarios señores/señoras . . . ya individualizados/as, quienes, bajo promesa de decir verdad, exponen lo siguiente, en relación a sus dichos contradictorios que se consignan en sus declaraciones de fojas y....., respectivamente.

Respecto del punto que aparece como contradictorio y que se da lectura a los declarantes, señalan lo que a continuación se expresa:

El/la funcionario/a sr/sra..... manifiesta que.....

El/la funcionario/a sr/sra....., por su parte, expresa que.....

Apercibidos ambos funcionarios/as, para que aclaren la contradicción que aún subsiste, cada uno de ellos expone lo siguiente:

El/la funcionario/a sr/sra.....

El/la funcionario/a sr/sra

Leída la presente acta, la ratifican en todas sus partes, firmando conjuntamente con el/la fiscal y el/la actuario/a.

Declarante 1

Declarante 2

Actuario/a

Fiscal



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
1^o Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional

=====



Acta de diligencia en Sumario Administrativo

En Coyhaique, a, el infrascrito se constituye en visita en, con el objeto de

La diligencia practicada permitió establecer

En la señalada actuación, participaron los/as funcionarios/as señores/as, quienes firman conjuntamente con el Fiscal y Actuario.

Funcionario/a

Funcionario/a

Actuario/a

Fiscal



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
17 Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional



Resolución que dispone formación de cuaderno separado

Coyhaique,

VISTO:

El sumario que instruye el infrascrito en..... en conformidad con lo dispuesto en la Resolución de fojas 1, y

CONSIDERANDO:

Que al sumario se han agregado numerosos antecedentes que justifican la formación de un cuaderno separado.

El infrascrito, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. Fórmese cuaderno separado con la documentación relativa a
2. Numérese correlativamente la referida documentación.
3. Agréguese al expediente.

Actuario/a

Fiscal

(La resolución que ordena la formación de cuaderno separado debe quedar consignada en el cuaderno principal).



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional



Solicitud de ampliación de plazo

Coyhaique,

Cumple el infrascrito con poner en su conocimiento que no podrá dar término al período indagatorio del sumario administrativo que instruye en dentro del plazo que establece el Reglamento de Sumarios e Investigaciones Sumarias de la Universidad de Aysén, por cuanto, además de la complejidad de la materia que se investiga, ha debido atender, en forma simultánea, otros cometidos que se le han asignado.

Por tal motivo y, en consideración a lo dispuesto en la citada Resolución, vengo en solicitar a Ud. se conceda una ampliación de días para dar término a la etapa indagatoria.

Saluda atentamente a Ud.

.....

Fiscal

Al(a) Señor(a)

Rector(a) Universidad de Aysén

Presente

Nota: (La resolución que se pronuncia sobre lo solicitado, debe ser fundada).



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional

=====



Resolución de suspensión simple

Coyhaique,

VISTO:

La resolución N° que dispuso la instrucción de sumario administrativo en y que nombró al suscrito Fiscal encargado de la misma.

CONSIDERANDO:

1. Que para el mejor éxito de la investigación y conforme al mérito de los antecedentes acumulados en el sumario, resulta indispensable suspender preventivamente al funcionario señor
2. El infrascrito, en uso de las atribuciones de que se encuentra investido

RESUELVE:

1. Suspéndase preventivamente, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, al funcionario del....., señor.....
2. Declárase que el mencionado funcionario queda a disposición de esta Fiscalía para efectos de la investigación.

Anótese y comuníquese

Actuario/a

Fiscal



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional

=====



Resolución de suspensión con privación de remuneraciones

Coyhaique,

VISTO:

La resolución N° que dispuso la instrucción de sumario administrativo en y que nombró al suscrito Fiscal encargado de la misma.

CONSIDERANDO:

1. Que para el mejor éxito de la investigación y conforme al mérito de los antecedentes acumulados en el sumario, resulta indispensable suspender preventivamente al funcionario señor....., y
2. Que, se debe tener presente que en dicho sumario existen antecedentes que comprometen la responsabilidad civil del afectado.
3. El infrascrito, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1. Suspéndese preventivamente, a contar de la fecha de notificación de esta resolución, al funcionario del
2. Déjese constancia que la suspensión priva al afectado del % de su sueldo, a partir del día 1º del mes siguiente.
3. Declárase que el mencionado funcionario queda a disposición de la Fiscalía para los efectos de la investigación.

Anótese y comuníquese

Actuario/a

Fiscal



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional



Comunica suspensión preventiva

Coyhaique,

Cumple el infrascrito con poner en su conocimiento que en el sumario que instruye en la Universidad a su cargo, se ha dispuesto la suspensión preventiva del funcionario señor..... en los términos de la resolución que en copia acompaña.

Saluda atentamente a Ud.

.....

Fiscal

Al(a) Señor(a)

Rector(a) Universidad de Aysén

Presente

NOTA: (En caso de que la suspensión sea con privación de remuneraciones, debe enviarse una comunicación similar a la Unidad de Desarrollo de Personas, responsable de liquidar y pagar las remuneraciones).



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional

=====



Resolución de término de suspensión

Coyhaique,

VISTO:

1. El sumario administrativo que el infrascrito instruye en
2. Lo dispuesto en la resolución N°

CONSIDERANDO:

1. Que en el referido sumario y por Resolución N°..... de se suspendió preventivamente al funcionario señor
2. Que los antecedentes obtenidos con posterioridad permiten llegar a la conclusión que no se justifica mantener la medida de suspensión dispuesta respecto del mencionado funcionario.
3. El infrascrito, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Pónese término a la suspensión preventiva que afecta al funcionario, a contar del

Anótese y comuníquese

Actuario/a

Fiscal



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional



Resolución que mantiene suspensión preventiva

Coyhaique,

VISTO:

1. El sumario administrativo que se instruye en por el funcionario de esta Universidad señor
2. Lo dispuesto en la Resolución N°

CONSIDERANDO:

1. Que en el referido sumario y por Resolución N° de, se suspendió preventivamente al funcionario señor.....y
2. Que aún subsisten las circunstancias que hicieron necesaria tal suspensión.
3. El Fiscal infrascrito, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Manténgase la suspensión preventiva dispuesta respecto del funcionario señor, hasta que se emita un pronunciamiento definitivo sobre dicho sumario.

Anótese y comuníquese

Actuario/a

Fiscal



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
24 Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional

=====



Resolución cierre Sumario Administrativo

Coyhaique,

VISTO:

La Resolución de fojas uno, por la que se ordena instruir sumario administrativo en

CONSIDERANDO:

Que con los antecedentes acumulados hasta la fecha puede estimarse agotada la investigación de los hechos materia del sumario.

SE RESUELVE:

1. Declárase cerrado el período indagatorio.
2. Procédase a la formulación de cargo si procediere.
3. Agréguese al expediente.

Anótese y comuníquese

Actuario/a

Fiscal



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional



Oficio de formulación de cargos en Sumario
Administrativo

Coyhaique,

A

.....

.....

En sumario administrativo que se instruye por el
infrascrito en, se ha formulado en su contra el(los) siguiente(s) cargo(s):

“Haber..... (1).

“Su actuación se encuentra agravada por la circunstancia
de..... (2)

Por los hechos expuestos le afecta, además, la
responsabilidad civil consiguiente. (3)

Para dar respuesta al (a los) cargo (s) formulado(s),
dispone de un plazo de días hábiles, a contar de la fecha de notificación del presente oficio.

A su contestación, que corresponde haga por
escrito podrá acompañar todos los antecedentes que estime convenir a su defensa.

El escrito respectivo, deberá ser remitido a la
siguiente dirección, a nombre del infrascrito.

Saluda atentamente a Ud.,

Fiscal

.....

Actuario/a

NOTA: (1) Debe contener la descripción objetiva del hecho que se considera configura una
infracción, así como la norma vulnerada / (2) Si es procedente, deben señalarse las actuaciones
que pudieran agravar la responsabilidad / (3) Cuando corresponda, por existir perjuicio al
patrimonio público.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional



Vista Fiscal en Sumario Administrativo

Coyhaique,

VISTO:

1. La Resolución de fojas uno, por la que se ordena instruir sumario administrativo en
2. Los antecedentes acumulados en el curso del proceso, y
3. La Resolución de fojas, que declara cerrado el período indagatorio.

CONSIDERANDO:

- I.- Que en el presente sumario se han establecido los siguientes hechos
- II.- Que, en relación con los hechos expuestos, se formuló el cargo de fojas....., al funcionario señor....., quien en su escrito de descargos de fojas, expresa, en síntesis, lo siguiente
- III.- Que, sobre la defensa del funcionario afectado, procede tener presente que
- IV.- Que, en consecuencia y con el mérito de lo expuesto, corresponde mantener en todas sus partes el cargo de fojas, formulado a don
- V.- Que, además, y para ponderar debidamente la responsabilidad del mencionado funcionario, cabe señalar que concurre a su favor la circunstancia de que su actuación se encuentra agravada por
- VI.- Que, finalmente, debe dejarse constancia que también le afectaría responsabilidad civil por concepto de por una suma que asciende, a lo menos, a \$.....según antecedentes que obran en el expediente sumarial.

SE CONCLUYE:

- 1.- Que en el presente sumario se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad administrativa del funcionario señor por
- 2.- Que, además, ha dicho funcionario le afectaría responsabilidad civil por la cantidad de \$, la que debe hacerse efectiva en la forma que legalmente corresponda.
- 3.- Que, finalmente y, en cuanto a la posible responsabilidad penal del inculpado, procede dejar constancia que los hechos que revisten caracteres de delitos fueron denunciados en su oportunidad a la justicia ordinaria, como consta a fojas
- 4.- Elévese el expediente al(a) Rector(a) para su resolución.

Fiscal

.....

Actuario/a



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
27 Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional



Reapertura de Sumario Administrativo

Coyhaique,

VISTO:

1. El sumario administrativo instruido por el funcionario señor, en el cuya vista fiscal rola a fojas y siguientes.
2. Lo dispuesto en el artículo del Reglamento de Sumarios e Investigaciones Sumarias de la Universidad de Aysén.

CONSIDERANDO:

1. Que para los efectos de emitir un pronunciamiento acerca del referido proceso administrativo es preciso que previamente se determine
2. En uso de las atribuciones legales.

RESUELVE:

1. Reábrase el referido sumario con la finalidad señalada precedentemente.
2. Agréguese al expediente.

XXXX XXXX XXXX
SECRETARIO(A) GENERAL

XXXXX XXXXX XXXXX
RECTOR(A)



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional



Resolución que aplica medida disciplinaria

Coyhaique,

VISTO:

- 1.- La resolución de fojas en virtud de la cual se dispuso instruir sumario administrativo en la en contra de don
- 2.- La Vista Fiscal de fojas en la cual se propone la aplicación de la medida disciplinaria de en contra de don
- 3.- Las facultades que me confiere el artículo del Reglamento de Sumarios e Investigaciones Sumarias de la Universidad de Aysén.

RESUELVO:

- 1.- Apruébese el sumario administrativo instruido en la por el Fiscal, contenido en el expediente adjunto de fojas
- 2.- Aplíquese la medida disciplinaria de contenida en el artículo del Reglamento de Sumarios e Investigaciones Sumarias de la Universidad de Aysén.
- 3.- Notifíquese la presente resolución al interesado.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
SECRETARIO/A GENERAL

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
RECTOR/A

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

PIA
KARINA
GRANDON
CÁRDENAS

Firmado digitalmente por
PIA KARINA
GRANDON
CÁRDENAS
Fecha: 2021.07.23
10:49:22 -04'00'

**PÍA GRANDÓN CÁRDENAS
SECRETARIA GENERAL**

natacha
Alejandra
Pino Acuña

Firmado digitalmente
por natacha Alejandra
Pino Acuña
Fecha: 2021.07.23
17:00:27 -04'00'

**NATACHA PINO ACUÑA
RECTORA UNIVERSIDAD DE AYSÉN**

NPA/PGC/MHP/mhp

Distribución:

Rectoría/ Dirección de Administración y Finanzas/ Dirección Académica/ Jefaturas de Carrera/Jefatura de Departamento/Dirección de Investigación/Dirección de Vinculación con el Medio/Dirección de Planificación Estratégica y Aseguramiento de la Calidad/ Secretaría General/ Contraloría Universitaria



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E129659/2021
Fecha : 13/08/2021
Ricardo Sebastian Hevia Kaluf
Contralor Regional